

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las **once horas con veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce**, hora y día señalado por auto de catorce del mismo mes año (fojas 7 a 9) para la celebración de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo número **942/2014**, promovido por ********* a favor de *********, el licenciado **Gustavo Gallegos Morales**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa con el licenciado Gualberto Gutiérrez Romero, secretario que autoriza y da fe, la declara abierta de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin comparecencia de las partes, ni persona alguna que las represente legalmente. Acto seguido el Secretario hace relación de las constancias existentes en autos, siendo éstas: escrito inicial de demanda (fojas 2 a 6); auto de catorce de octubre del año en curso, por el que se admitió a trámite la demanda de amparo (fojas 7 a 9); solicitud de informes justificados a las responsables; con los informes rendidos por las mismas y constancias de notificación a las partes. **A lo que el Juez acuerda:** Téngase por hecha la relación de constancias que se indica y por rendidos en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo los informes justificados de las responsables. Acto seguido, se abre la etapa de **pruebas**, en la que se hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna. Con lo anterior se cierra la etapa de pruebas y se abre la de alegatos en la que se hace constar que no se formularon alegatos y que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado no presentó pedimento, por lo que se cierra esta etapa y se da por concluida la presente audiencia dictándose la siguiente resolución.

VISTOS para resolver los autos del juicio de

amparo número **942/2014**, promovido por ********* a favor de *********, contra actos del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, y;

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el catorce de octubre de dos mil catorce, ante el Secretario encargado de la guardia de este juzgado, ********* en representación de *********, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con residencia en México, Distrito Federal y **DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con sede en León, Guanajuato, en contra del acto reclamado que hizo consistir en la incomunicación de que fue objeto y ataques a su libertad personal fuera de todo procedimiento, y como consecuencia su posible desaparición forzada, por estimarlo violatorio a los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 Constitucionales.

SEGUNDO. Por auto de catorce de octubre de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo de que se trata, la que se registró con número **942/2014**, se decretó la suspensión de plano por los actos de incomunicación, se pidió a la autoridad responsables sus informes justificados, se dio la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la que — cumplidos los requisitos de ley — se verificó al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia oficial en Celaya, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SEGUNDO. Las autoridades responsables **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien rindió por conducto del **DIRECTOR DE AMPAROS**, con sede en México, Distrito Federal y el **DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con residencia en León, Guanajuato, al rendir su respectivo informe justificaron la existencia de los actos que se les reclaman, sin que la parte quejosa lo desvirtuara.

Lo anterior se corrobora con la constancia de notificación practicada al quejoso ***** de fecha quince de los actuales, advirtiéndose que no se encontraba incomunicado ya que fue localizado en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro “Noroeste”, en Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, lugar en el que se encuentra recluido y a disposición del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán al instaurársele el proceso penal ***** por los delitos de ***** por lo que es evidente de tanto el acto de incomunicación como la privación ilegal de la libertad fuera de todo procedimiento y la desaparición forzada atribuidas a las autoridades responsables citadas no

existen.

Por tanto, con fundamento en la fracción IV del artículo 63 de la Ley de Amparo, se debe sobreseer en el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Amparo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. SE SOBRESEE en el presente juicio de amparo número **942/2014**, promovido por ********* contra las autoridades y actos precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Gallegos Morales**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, ante el licenciado Gualberto Gutiérrez Romero, secretario que autoriza y da fe.

GGM/GGR/fos/

El licenciado(a) Gualberto Gutiérrez Romero, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PF
::
Sentencia Versión Pública